



Autónomos
con derechos

Cotización en el RETA 2020

En 2020 el tipo de cotización ha ascendido hasta el 30,3%, de la siguiente manera:

- 1 Las **Contingencias Comunes** siguen representando el **28,30%** de la cuota.
- 2 El **Cese por Actividad** se incrementa y pasa del 0,7% al **0,8%** de la cuota.
- 3 Las **Contingencias Profesionales** suben del 0,9% a **1,1%**.
- 4 La **Formación Profesional** continúa representado el **0,10%** de la cuota.

El ascenso en los tipos de cotización por cese de actividad y por contingencias profesionales (accidente laboral y enfermedad profesional) conlleva un aumento en la cuota de autónomos:

Contingencias	Tipos	Base mínima	Cuota mínima
Accidente no laboral y enfermedad común	28,30%	944,40€	267,26€
Cese de actividad	0,80%	944,40€	7,56€
Formación Profesional	0,10%	944,40€	0,94€
Accidente laboral y enfermedad profesional	1,10%	944,40€	10,39€
CUOTA AUTÓNOMOS 2020	30,3%	944,40€	286,15€

Las trabajadoras y los trabajadores autónomos tienen libertad a la hora de elegir su base de cotización, de forma que, puede ser **cualquier cantidad** que se encuentre **entre la base de cotización mínima, 944,40€ y la máxima, 4.070,10€**. La **cuota de autónomos** será el resultado de aplicar a la base de cotización elegida entre la mínima y la máxima (944,40€ - 4.070,10€) el tipo de cotización del 30,3%.

TRADEcyl pide al nuevo año...

Tradecyl continuará **reivindicando** este año 2020 la consolidación y mejora de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores autónomos. Entre otros:

- Vincular la **cotización** a los ingresos reales.
- Facilitar el acceso y la gestión de la prestación por **cese de actividad**.
- Desarrollar la normativa para la **formación de autónomos** tanto específica como continua.
- Creación de un **registro público obligatorio** de los contratos mercantiles y TRADES.



¿Cuándo se considera profesional la enfermedad de un autónomo?

La **enfermedad profesional** es un concepto legal establecido en la Ley General de la Seguridad Social donde su artículo 116 lo define así: “Se entenderá por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo



de esta Ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional”.

Para que una enfermedad pueda considerarse profesional debe haberse contraído como consecuencia del trabajo por cuenta ajena y **en el caso de los trabajadores autónomos debe derivarse de su actividad por cuenta propia.**

El **cuadro de enfermedades profesionales** fue aprobado en el [Real Decreto 1299, de 10 noviembre](#), en el que se incluye una lista de enfermedades reconocidas como tales. Dicho cuadro contiene seis grupos de Enfermedades Profesionales en función de su causa:

- Grupo 1: causadas por **agentes químicos**.
- Grupo 2: causadas por **agentes físicos**.
- Grupo 3: causadas por **agentes biológicos**.
- Grupo 4: causadas por **inhala**ción de sustancias y agentes no comprendidos en otros apartados.
- Grupo 5: de la **piel**, causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.
- Grupo 6: causadas por **agentes carcinogénicos**.

Desde el 01/01/2019 la cotización a la Seguridad Social por contingencias profesionales es obligatoria para todas las trabajadoras y todos los trabajadores autónomos, percibiendo el 75% de su base reguladora desde el día siguiente a la baja.



¿Cómo solicitar el permiso de paternidad siendo autónomo?

Igual que un trabajador asalariado, el trabajador autónomo también tiene derecho al **disfrute del permiso de paternidad de 12 semanas**. De hecho, ese es el tiempo que le corresponderá si el autónomo es padre en 2020. Sin embargo, para quienes lo sean en **2021** el número de semanas serán **16**, igual que el permiso por maternidad.



El trabajador por cuenta propia tiene acceso a un **subsidio equivalente al 100%** de su base reguladora, o lo que es lo mismo, de la base por la que esté cotizando. Para calcular la cuantía deben sumarse las bases de cotización de los últimos seis meses, dividir el resultado entre 180 y multiplicar esa cantidad por el número de días (12 semanas = 84 días).

-¿Cómo se realiza la solicitud del permiso de paternidad?

Debe **comunicarse el nacimiento o adopción** en un plazo máximo de 15 días. Rellenar el **modelo de solicitud** pertinente, adjuntar una **fotocopia del DNI** o documento legal que acredite identificación, una **declaración jurada de que se trabaja por cuenta propia** y el **IBAN** o número de cuenta en el que se quiere recibir la prestación.

Esta documentación se puede **tramitar a través del portal de la Seguridad Social**, para lo que es necesario un certificado digital o el DNI electrónico. También puede hacerse de manera **presencial en una oficina de la Seguridad social**.

-El **permiso de paternidad puede disfrutarse a tiempo completo o a tiempo parcial**, de modo que el trabajador autónomo puede continuar ejerciendo su actividad a media jornada. En este caso, la prestación se reducirá en proporción a las horas trabajadas.

-Bonificación en la cuota de autónomos

Durante el tiempo que dure el permiso por paternidad el trabajador autónomo tiene una **bonificación del 100% en la cuota** que paga a la Seguridad Social.

Recuerda que la prestación por paternidad está exenta de retención de IRPF.

Pincha [AQUÍ](#) para acceder a la solicitud de prestación por nacimiento y cuidado de menor



Autónomos
con derechos

Subsidio para mayores de 52 años: aclaraciones

El día 12 de marzo de 2019 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el **Real Decreto-ley 8/2019, de medidas urgentes en materia de protección social**, que modificó la regulación del subsidio para personas trabajadoras mayores de 55 años. Esta normativa vino a mejorar el anterior subsidio, siendo algunas de las modificaciones más destacables: - la bajada de la edad, que pasó de 55 a 52 años; - el aumento de la cotización para la jubilación futura pasando del 100% al 125%; y - la retirada de la obligación a elegir entre aceptar la jubilación anticipada o renunciar al subsidio; ahora se puede elegir entre seguir cobrando la prestación hasta la edad ordinaria de jubilación, o pedir la jubilación anticipada y renunciar al subsidio.

Las trabajadoras y los trabajadores autónomos que hayan **cotizado seis años o más por desempleo** a lo largo de su vida laboral y quiénes estén en **pluriactividad** (de alta en dos o más regímenes de la Seguridad Social) podrán beneficiarse de esta ayuda.

Los **requisitos** que deben cumplir las personas demandantes del subsidio son los siguientes:

- 1 Estar en situación de **desempleo**.
- 2 Haber cumplido **52 o más años** en el momento en que se agote la prestación contributiva de desempleo.
- 3 Llevar, al menos, un mes inscrito como **demandante de empleo**.
- 4 Tener, como mínimo, **15 años cotizados** y , al menos, dos de ellos cotizados dentro de los últimos 15 años antes de solicitar el subsidio.
- 5 No tener **rentas mensuales** superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
- 6 Suscribir el **compromiso de actividad** incluido en la solicitud.

Pincha [AQUÍ](#) para ampliar la información

Deducción de la comida fuera casa

Recuerda que **si tienes que desplazarte fuera de tu localidad por asuntos profesionales**, puedes **deducirte 26,67€/diarios** en concepto de gastos de manutención en el **IRPF**. Si se viaja al **extranjero** la cantidad máxima de los gastos deducibles es de **48,08€/diarios**. Los gastos deben realizarse en días laborables y deberán guardar relación con la actividad desarrollada. Eso sí, para poder deducirlos, debe pagarse con tarjeta y guardar el **ticket**.



Te asesoramos en

Tradecyl@tradecyl.es — Tel: 983 20 85 92 — 600 57 69 26 — Plaza de Madrid Nº 4 5ª planta 47001- VALLADOLID

www.tradecyl.es